



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA EMPLEO Y FORMACIÓN

Edicto

Por Junta de Gobierno, de fecha 22 de julio de 2020, a propuesta del Diputado de Empleo y Formación, se aprobaron las “Bases reguladoras de concesión de ayudas al autoempleo a personas jóvenes de la provincia de Málaga en el proyecto Impuls@ dirigidas a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ)”.

Lo que se somete a información pública para general conocimiento de cuantos estén interesados.

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL AUTOEMPLEO A PERSONAS JÓVENES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA EN EL PROYECTO IMPULS@, DIRIGIDAS A AFRONTAR EL RETO DEMOGRÁFICO EN LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (AYUDAS EMP-POEJ)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Provincial de Málaga, a través del Servicio de Empleo, integrado en la Delegación de Empleo y Formación, tiene entre sus finalidades el desarrollo social, económico y productivo en la provincia de Málaga mediante la puesta en marcha de proyectos y programas que mejoran la empleabilidad en los municipios menores de 20.000 habitantes y con mayores índices de desempleo.

La convocatoria de ayudas para financiar proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo dirigida a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo, para el periodo 2014-2020 (ayudas EMP-POEJ) va a reforzar y mejorar las actuaciones que se han venido llevando a cabo desde la Diputación con la finalidad de afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población de la provincia propiciando actuaciones generadores de empleo local.

Dichas ayudas pretenden responder al cambio demográfico al que se enfrenta Málaga, en especial sus zonas rurales, donde se da un desequilibrio económico, social, cultural y territorial. La situación actual es la consecuencia de numerosos factores que han dado lugar a diferentes problemas demográficos entrelazados con impacto territorial negativo en las zonas de Málaga identificadas como “ámbito de actuación”. Ante ello, se diseña el proyecto Impuls@ para favorecer el emprendimiento y consiguiendo así un doble objetivo: Ayudar a mejorar las condiciones demográficas y fortalecer las capacidades de las zonas afectadas por retos demográficos como la despoblación o el envejecimiento a través de apoyo al emprendimiento mediante ayudas económicas destinadas a la financiación del 75 % del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente por cada mes de permanencia de alta en el régimen especial de autónomos a partir de 6 meses y hasta un máximo de 9.

Por Resolución, de 21 de junio de 2019, se otorga la concesión directa de subvenciones a la Diputación Provincial de Málaga del proyecto Impuls@ que se enmarca dentro del objetivo específico 8.2.3 “Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes” del POEJ, en con-



creto en la medida 8.2.3.3 “Ayudas al autoempleo”. Y por Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, el 18 de septiembre de 2019, se aprobó el proyecto y se aceptó la ayuda concedida.

El Diputado de la Delegación de Empleo y Formación con arreglo a lo señalado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, modificada por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, y el RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, presenta para su aprobación a la Junta de Gobierno, conforme al artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Málaga (*Boletín Oficial de la Provincia*, de fecha 17 de marzo de 2015), las “Bases reguladoras de concesión de ayudas al autoempleo a personas jóvenes de la provincia de Málaga en el proyecto Impuls@, dirigidas a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (EMP-POEJ)”.

La atribución competencial para desarrollar políticas públicas de fomento de empleo por parte de la Diputación Provincial de Málaga y para la aprobación de las presentes “Bases reguladoras de concesión de ayudas al autoempleo a personas jóvenes de la provincia de Málaga en el proyecto Impuls@, dirigidas a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ)” se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, ya que aun tratándose de un ámbito competencial propio de la Junta de Andalucía, la Diputación ha venido realizando actuaciones de políticas de empleo con anterioridad a la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como las destinadas al apoyo al emprendimiento, no constando duplicidad en la provincia de Málaga y existiendo al tiempo financiación en el presupuesto de 2020 de la Diputación de Málaga.

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases regulan el proyecto Impuls@, dirigido a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco operativo del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ) estableciendo el procedimiento para la concesión por concurrencia no competitiva de subvenciones con destino al apoyo al autoempleo a través de ayudas económicas a las personas jóvenes participantes por su alta como trabajadores autónomos (de forma individual o como persona jurídica) con una permanencia de alta en el régimen especial de autónomos superior a 6 meses y hasta un máximo de 9 y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Su objetivo se centra en impulsar el autoempleo de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas educativos o formativos a través de la intermediación y de los incentivos económicos, que habiten en municipios que no formen parte de una gran área urbana –de las delimitadas en el Atlas Estadístico de las Áreas Urbanas de España del Ministerio de Fomento– y que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la última década (Villanueva del Trabuco, Alameda, Archidona y Campillos).

Para ello, se subvencionará un 75 % del SMI vigente por cada mes de permanencia de alta en el régimen especial de autónomos por un periodo de entre 6 y 9 meses atendiendo a la fecha de formalización del alta de autónomos y a la de finalización del plazo subvencionable que quedará fijado en la correspondiente convocatoria, y siempre que el mantenimiento del alta tenga una duración superior a los 6 meses.

Este objetivo se llevará a cabo mediante la subvención a jóvenes participantes que cumplan los requisitos del proyecto por su alta en el régimen especial de autónomos y mantenimiento del mismo en los términos señalados en las presentes bases.

Las ayudas al emprendimiento se consideran ayudas de *minimis*. En este sentido, las personas beneficiarias velarán por el cumplimiento de las condiciones del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, en particular del artículo 3.2.

Artículo 2. *Requisitos de los beneficiarios*

Podrán solicitar la subvención objeto de las presentes bases y obtener la condición de beneficiarias aquellas personas que permanezcan de alta en el régimen especial de autónomos por un periodo superior a 6 meses, que sean jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y presenten solicitud de subvención en el plazo y con arreglo al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria.

Podrán ser subvencionadas las altas de autónomo y mantenimiento de las actividad, cuando estas se formalicen a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios y el régimen de prohibiciones serán los establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; todos ellos a acreditar en los términos de la convocatoria, y específicamente, los siguientes:

- a) Desarrollar su actividad económica en los municipios de Málaga con una población igual o inferior a 5.000 habitantes o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la última década (Villanueva del Trabuco, Alameda, Archidona y Campillos).
- b) No haber sido condenada/o por sentencia judicial firme o sancionada/o por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales o por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias, en el plazo de los dos años previos a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- c) No haber sido condenada/o por sentencia judicial firme por despido improcedente o nulo en el año inmediatamente anterior a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- d) Los requisitos que deben cumplir las personas jóvenes que iniciarán su alta de autónomo serán los siguientes:
 1. Las personas destinatarias finales de las actividades subvencionadas serán las personas jóvenes, mayores de 16 años y menores de 30 años, incluidas las personas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y aquellas personas que hubieran cumplido los 30 años, cuyas altas de autónomos podrán ser subvencionadas si es iniciada antes de que cumplan los 30 años y 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, sus altas de autónomos no podrán ser subvencionadas. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, esta podrá seguir participando y será elegible hasta el final del periodo subvencionado.
 2. Ser residentes durante todo el periodo de vigencia de la subvención en algún municipio de Málaga con una población igual o inferior a 5.000 habitantes o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la última década (Villanueva del Trabuco, Alameda, Archidona y Campillos).

Artículo 3. *Presentación de solicitudes de subvención*

La presentación de las solicitudes de subvención se llevará a cabo, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria que fijará el plazo de solicitud, forma y lugar de presentación de la misma.

La presentación de solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que se apruebe con la convocatoria, implica la aceptación de las bases reguladoras y de los términos de la convocatoria.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión de subvención*

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud del beneficiario empresario, persona autónoma o profesional y su instrucción corresponde al Diputado Delegado de Empleo y Formación a través del Servicio de Empleo; la tramitación y resolución se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitud, hasta agotar el presupuesto disponible señalado en la convocatoria, correspondiendo a la Junta de Gobierno de la Diputación de Málaga la concesión de la subvención.

En la medida en que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta más hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados se prescindirá de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia.

El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

Artículo 5. *Importe de la subvención y abono*

IMPORTE

Cada persona beneficiaria recibirá el 75 % del SMI vigente en cada momento y podrá percibir la ayuda por cada mes de permanencia de alta como trabajador autónomo a partir de la fecha de solicitud de la subvención y con un máximo de 9 meses y un mínimo de 6, debiendo ser la duración mínima de la permanencia en alta superior a 6 meses y finalizando en todo caso el periodo subvencionable a la fecha que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Para poder obtener financiación, la actividad inherente al proyecto, se deberá haber ejercido de modo efectivo a lo largo del tiempo declarado. Se deberá tener en cuenta que, si el trabajador autónomo hubiera permanecido dado de alta por un periodo no superior a 6 meses, no percibiría ninguna ayuda EMP-POEJ.

A los efectos del cálculo del importe a subvencionar se atenderá a meses completos.

ABONO

Dada la finalidad y objetivo de las subvenciones reguladas en las presentes bases, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación una vez aprobada la resolución de concesión y acreditada la efectividad del alta en el régimen especial de autónomos objeto de subvención a través de declaración censal en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria-AEAT (modelo 036 o 037) y alta en el régimen de trabajadores autónomos, previa comprobación de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial.

En el supuesto de que el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos se lleve a cabo con posterioridad a la concesión de subvención, la formalización de la misma deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de la citada concesión. Transcurrido dicho plazo máximo se entenderá que la persona interesada renuncia a la subvención.

Se subvencionará con un 75 % del SMI mensual vigente en cada momento, a cada joven dado/a de alta en el régimen especial de autónomos, subvencionándose el mantenimiento de la actividad por un periodo de entre 6 y 9 meses atendiendo a la fecha de formalización del mismo y a la de finalización del plazo subvencionable que quedará fijado en la correspondiente convocatoria, y siempre que el periodo de alta tenga una duración superior a los 6 meses.

El importe de la subvención a conceder se calculará atendiendo al SMI vigente en el año 2020 y al periodo susceptible de ser subvencionado en los términos señalados en el párrafo anterior. Dicho importe de abono tendrá la consideración de a cuenta, pues si en el año 2021 se incrementara el SMI se practicará la liquidación definitiva una vez presentada la oportuna justificación en los términos del artículo 7 de las presentes bases.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos (excluidos otros fondos europeos) concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad, quedando obligada la persona beneficiaria al reintegro del exceso a la Diputación de Málaga en el supuesto de que la subvención conjunta supere el coste de la actividad.

Artículo 6. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias de la subvención vienen obligadas a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. De forma especial, tendrán que:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación de Málaga, así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan.
- Comunicar a Diputación Provincial de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

Artículo 7. *Plazo y forma de justificación de la subvención*

Con arreglo a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el plazo de 45 días naturales desde la finalización del plazo máximo subvencionable del alta de autónomos, a establecer en la correspondiente convocatoria, la persona beneficiaria de la subvención deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención.

Para la justificación de la subvención será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Vida laboral actualizada que comprenda todo el periodo subvencionado.
- Certificado de situación en el censo de actividades económicas emitido por la Agencia Tributaria del periodo subvencionado.

- Justificantes de pago de los boletines de cotización al régimen especial de los trabajadores autónomos durante el periodo de mantenimiento del empleo autónomo.
- Declaración responsable del/la participante sobre ayudas de *minimis* (anexo I).
- Se deberá acreditar fehacientemente que la actividad profesional inherente al proyecto se ha ejercido de modo efectivo a lo largo del periodo temporal declarado, con al menos una declaración del IVA del periodo, una factura emitida dentro del mismo u otro documento admisible de acuerdo a lo establecido en las instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, de fecha 26 de agosto de 2019.
- Certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria donde figura que ha residido en uno de los municipios especificados en el artículo 2 de las presentes bases, durante todo el periodo vigente de la subvención.

Salvo oposición expresa del/a interesado/a, tratándose de documentos y justificantes elaborados por otras administraciones, la Diputación podrá recabar aquellos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento u oposición expresa del beneficiario, la Diputación podrá requerir a este su presentación.

Artículo 8. Renuncia a la solicitud de concesión de subvención y desestimación. Renuncia a la subvención concedida

La renuncia a la solicitud de subvención efectuada por la persona solicitante será siempre motivada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento anterior a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluso el procedimiento.

Se producirá la desestimación de oficio de la solicitud presentada por incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los requisitos previstos en las bases, así como por no ajustarse la solicitud presentada a los términos y requisitos exigidos en la convocatoria.

La renuncia a la subvención concedida será siempre motivada, determinando la pérdida del derecho al cobro de aquella en el supuesto de no haberse iniciado el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos. La baja en RETA sin alcanzar la duración mínima superior a los 6 meses por cualquier causa, ocasionará el reintegro de la ayuda íntegra con los correspondientes intereses de demora. Si la baja en RETA se diera una vez superado la duración mínima superior a los 6 meses, pero inferior al periodo de ayuda concedida ocasionará el reintegro de la parte proporcional correspondiente al periodo de alta no ejecutado (atendiendo siempre a meses completos) más los intereses de demora.

La concurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas determinará la obligación de la persona beneficiaria de comunicar la misma a esta Diputación Provincial, renunciando a la subvención concedida con el alcance señalado en el presente artículo.

Artículo 9. Incumplimiento y reintegro

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- b) Incumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
En particular, la extinción del alta como trabajador autónomo sin alcanzar la duración mínima superior a los 6 meses acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 8.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deberá efectuarse.

Artículo 10. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón de edictos de la sede electrónica y en el portal de transparencia y entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.



ANEXO I

Fondo Social Europeo – P. O. Empleo Juvenil. Ayudas EMP-POEJ**Declaración responsable de otras ayudas *minimis* percibidas**

D./Dña. _____,
 con DNI _____, actuando en su nombre o en representación de sí mismo/a o
 de la empresa _____,

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que, en relación con otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de *minimis* de cualquier naturaleza o forma y finalidad recibidas por la empresa, entendiéndose por empresa la definición de única empresa¹ del artículo 1.2 del Reglamento (UE) número 1407/2013 (marcar solo una opción):

- No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de *minimis* de cualquier naturaleza o forma y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales como única empresa, en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- Ha solicitado y/u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas sometidas al régimen de *minimis* de cualquier naturaleza o forma y finalidad en los últimos tres ejercicios fiscales como única empresa, en los términos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*².

ORGANISMO CONCEDENTE	FINALIDAD DE LA AYUDA	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE CONCESIÓN (EN SU CASO)	IMPORTE (€)
TOTAL (€)				

Fecha:

Firma y sello de la empresa

- Se entiende por única empresa la definición recogida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. Por lo tanto, se deberán computar todas las subvenciones o las ayudas sometidas al régimen de *minimis* de cualquier naturaleza o forma y finalidad concedidas a la empresa entendida como única empresa, es decir, las recibidas en su conjunto por todas las sociedades que tengan al menos uno de los vínculos entre sí definidos en el artículo 2.2.
- Se deben añadir tantas filas como sean necesarias en caso de que las mostradas en la tabla no fueran suficientes para cubrir todas las ayudas.



En relación a los recursos que en su caso puede interponer contra este acuerdo, que dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, no obstante lo cual, contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, y según dispone el artículo 52.1 de la citada Ley 7/1985 y el 123 de la Ley 39/2015, de fecha 1 de octubre, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde la notificación, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, sin perjuicio de que puedan asimismo interponer cualquier otro recurso que, bajo su responsabilidad, estimen procedente.

Málaga, 9 de septiembre de 2020.

El Vicepresidente 1.º, Juan Carlos Maldonado Estévez.

5374/2020